

Radicación Recurso de Reposición Proceso Ordinario No. 2015-00785

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Miércoles 7/04/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Miguel Angel Valois Rubiano <mavalois@mavlawoffice.com>; adrianagarcia@amdebrigard.com <adrianagarcia@amdebrigard.com>; hmedina@mypabogados.com.co <hmedina@mypabogados.com.co>; Jorge Martinez Luna <martiluabog@cable.net.co>; jairorinconachury@hotmail.com <jairorinconachury@hotmail.com>
CC: Lina Sanchez <ljsanchez@velezgutierrez.com>; Anguie Acosta <Aacosta@velezgutierrez.com>

📎 1 archivos adjuntos (229 KB)

Recurso Reposición Proceso Ordinario No. 2015-00785.pdf;

Señor,

JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario No. 2015-00785 de ALEXANDER ARANGON CAICEDO Y OTROS contra REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA Y OTROS.

Cordial Saludo,

En representación de **REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA**, en el proceso de la referencia, conforme a la orden impartida por el Despacho, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, me permito allegar por este medio RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el pasado 26 de marzo de 2021 y notificado por estado publicado el pasado 5 de abril de 2021.

NOTIFICACIONES:

Me permito manifestar que recibiré notificaciones en todos y cada uno de los correos electrónicos que se enlistan a continuación:

notificaciones@velezgutierrez.com

ljsanchez@velezgutierrez.com

aacosta@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
notificaciones@velezgutierrez.com VelezGutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513


VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia

Señor
JUEZ QUINTO (5º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario No. 2015-00785 de ALEXANDER ARANGON CAICEDO Y OTROS contra REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA Y OTROS.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del **Dr. REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA** tal como consta en el poder que obra en el expediente y que ahora reasumo, a través del presente escrito, de acuerdo con lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el pasado 26 de marzo de 2021, notificado por estado publicado el pasado 5 de abril de 2021, para que se revoque lo dispuesto en el referido auto.

A través del auto notificado el 5 de abril de 2021, el Juzgado procedió a liquidar la condena impuesta dentro del proceso, incurriendo en una serie de errores que están llamados a ser corregidos de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Para comenzar, debe destacarse ante este Despacho que en el párrafo “3.-” se incurrió en error al afirmar que mi representado, el Dr. REMBERTO BURGOS DE LA ESPRIELLA, fue condenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá a pagar 42 SMLMV a favor de la parte actora, toda vez que en la sentencia de segunda instancia se impuso condena por el valor de 50 SMLMV, discriminados de la siguiente manera:
 - 15 SMLMV por concepto de daños morales a favor del señor ALEXANDER ARAGÓN CAICEDO.

- 15 SMLMV por concepto de daño a la salud a favor del señor ALEXANDER ARAGÓN CAICEDO.
- 8 SMLMV por concepto de daño moral a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ROJAS CRUZ.
- 4 SMLMV por concepto de daño moral para cada uno de los hijos del paciente, BRIAN ALEXANDER, SEBASTIÁN y ANA SOFIA ARAGÓN ROJAS.

- Lo anterior fue resuelto por el Honorable Tribunal de la siguiente forma:

*“**TERCERO.** Modificar el numeral 3° de la sentencia apelada, para condenar al señor Remberto Burgos a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia:*

- a. A favor de Alexander Aragón Caicedo, la suma equivalente a 15 SMLMV, por concepto de perjuicios morales, y 15 SMLMV, por daño a la salud.*
- b. A favor de María del Rosario Rojas Cruz, la suma equivalente a 8 SMLMV, por concepto de daño moral.*
- c. A favor de Brian Alexander, Sebastián y Ana Sofía Aragón Rojas, la suma equivalente a 4 SMLMV para cada uno, por concepto de daño moral.*

En cuanto a intereses, se confirma lo dispuesto por la juzgadora.”

2. En segunda medida, respetuosamente se pone de presente al Despacho que en el párrafo “4.-” al anunciarse la liquidación de la condena a favor de la demandante MARIA DEL ROSARIO ROJAS CRUZ se incurrió en error, pues si bien le corresponden 8 SMLMV, dicha liquidación se debe realizar de acuerdo con el salario mínimo para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, es decir, para el 7 de julio de 2020, fecha para la cual el salario mínimo correspondía a \$877.802.

Conforme a lo anterior, a la señora MARIA DEL ROSARIO ROJAS CRUZ le corresponde la suma de **\$7'022.416.**

3. Finalmente, se destaca ante este Despacho que en el párrafo “4.-” equivocadamente se liquidó la condena incluyendo intereses moratorios, pues de acuerdo con la sentencia de segunda instancia

dichos intereses solo se causarían si después de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia el pago no había sido efectuado.

No obstante, como bien lo reconoció el despacho en el párrafo “1.-”, el 15 de julio de 2020 se aportó memorial en nombre de mi representado, a través del cual se acreditó el pago de la condena, realizado mediante consignación del 14 de julio de 2020, es decir, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

De igual forma procedió MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., quien a través de memorial aportado el 15 de julio de 2020 acreditó el pago de la condena mediante consignación realizada el 14 de julio de 2020, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.

Por lo tanto, se hace evidente que, habiéndose realizado el pago de la condena dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia proferida el 7 de julio de 2020, no hay lugar a la liquidación de intereses moratorios.

En consecuencia, se hace evidente que en el auto proferido el 5 de abril de 2021 el Despacho incurrió en una serie de errores que están llamados a ser corregidos conforme a lo expuesto previamente.

SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, comedidamente solicito al Despacho que:

- a. Proceda a corregir el párrafo “3.-” en el sentido de disponer que la condena impuesta a mi representado consistió en el pago de la suma de 50 SMLMV a favor del extremo demandante.
- b. Proceda a corregir el párrafo “4.-” en el sentido de disponer que la condena a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO ROJAS CRUZ corresponde a la suma de **\$7'022.416**.
- c. Proceda a corregir el párrafo “4.-” en el sentido de revocar el cálculo de intereses moratorios.

- d. Revoque en numeral **“Primero”**, para que, en su lugar, conforme a lo enunciado previamente, corrija las sumas liquidadas descontando el monto establecido por concepto de intereses moratorios, toda vez que no hay lugar al reconocimiento de estos.

NOTIFICACIONES

Me permito manifestar que recibiré notificaciones en la Carrera 7 No. 74B – 56 Piso 14, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos notificaciones@velezgutierrez.com y ljsanchez@velezgutierrez.com.

En consecuencia, respetuosamente le solicito al Despacho que le imprima el trámite correspondiente al presente recurso.

Respetuosamente,



RICARDO VELEZ OCHOA
C.C. 79.470.042 de Bogotá
T. P. 67.706 del C.S. de la J.